



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
20 ABR 2005	
SEC: D	1º 2116 HORA 20 <sup>50</sup>

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## “REGULACIÓN DEL USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGÍA Y PROMOCIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES”

### I. Disposiciones generales

**Artículo 1:** La presente Ley tiene por objeto consolidar la participación del Estado Nacional en la Regulación del Uso Racional y Eficiente de la Energía en todo el territorio nacional y en la Promoción del uso de aquellas Energías Renovables en las cuales se haya demostrado su viabilidad tecnológica, ambiental y económica.

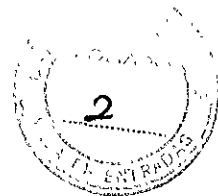
**Artículo 2:** Declárase de interés social, público y de prioridad nacional el “*Uso Racional y Eficiente de la Energía y la Promoción de Energías Renovables*” por su importancia estratégica para asegurar el abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía Argentina, la protección al consumidor y la promoción del uso de energías no convencionales de manera sostenible con el medio ambiente y los recursos naturales.

**Artículo 3:** La regulación del Uso Racional y Eficiente de la Energía y la Promoción de Energías Renovables en el territorio nacional propone las siguientes metas:

- a) Limitación del consumo de energía convencional mediante la eficiencia y el ahorro energético y, por tanto, incremento en la seguridad de suministro energético.
- b) Logro de mayores niveles de inversión en equipos producidos localmente para reducir los costos derivados de la importación de combustibles, con el consiguiente aumento del empleo local.
- c) Utilización creciente de las energías renovables de probada eficacia y mínimo impacto ambiental para cubrir la mayor demanda posible.
- d) Orientar el abastecimiento energético nacional hacia la descentralización y la calidad, favoreciendo la cohesión económica y social.
- e) Incrementar el potencial de cooperación tecnológica internacional en tecnologías sostenibles para el campo energético.

### II. Ministerios intervinientes

**Artículo 4:** El Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación será el encargado de coordinar, aplicar, supervisar y fiscalizar, los mecanismos y acciones para alcanzar las metas de “*Uso Racional y Eficiente de la Energía y la Promoción de Energías Renovables*”; amparado a lo dispuesto en la presente Ley.



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**Artículo 5:** El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación será el encargado de promover las investigaciones del sistema científico y tecnológico nacional referidas al uso racional y eficiente de la energía y demás formas de energía renovables; así como la participación activa del sistema educativo nacional en la transferencia de los conocimientos sobre la utilización racional y eficiente de la energía y el desarrollo de formas no convencionales de energía.

**Artículo 6:** El Ministerio de Economía y de la Producción de la Nación a través de la Subsecretaría de Defensa a la Competencia y Defensa del Consumidor contribuirá a promover la difusión de las prácticas racionales de ahorro energético en la población. Asimismo, coordinará acciones con las empresas públicas y privatizadas generadoras, transportistas y distribuidoras de energía para implementar campañas comunicacionales que favorezcan la mayor eficiencia del sistema energético argentino.

### III. Definiciones

**Artículo 7:** Para efectos de interpretar y aplicar la presente ley se entiende por:

*a. Uso Racional de la Energía:* Aprovechamiento óptimo de la energía en todas y cada una de las cadenas energéticas, desde la selección de la fuente energética, su generación, transformación, transporte, distribución, y consumo incluyendo cuando sea posible, su reutilización.

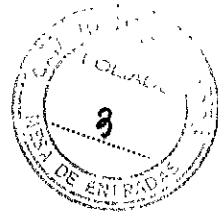
*b. Uso Eficiente de la Energía:* Es la utilización de la energía, de modo tal de maximizar la eficiencia energética, ya sea de una forma original de energía y / o durante cualquier actividad de producción, transformación, transporte, distribución y consumo de las diferentes formas de energía, respetando la normatividad vigente sobre sustentabilidad ambiental y preservación de los recursos naturales renovables.

*c. Desarrollo sostenible:* Es el proceso que conduzca al crecimiento económico con equidad social, sin agotar la base de recursos naturales renovables y sin afectar el derecho de las generaciones futuras a la utilización de los mismos.

*d. Aprovechamiento óptimo:* Consiste en buscar la mayor relación beneficio-costos en todas las actividades que involucren el uso eficiente de la energía, dentro del marco del desarrollo sostenible y respetando la normatividad vigente sobre medio ambiente y los recursos naturales renovables.

*e. Eficiencia Energética:* Es la relación entre la energía aprovechada y la total utilizada en cualquier proceso de la cadena energética, dentro del marco del desarrollo sostenible y respetando la normatividad vigente sobre sustentabilidad ambiental y preservación de los recursos naturales renovables.

*f. Fuentes Convencionales de Energía:* Para efectos de la presente ley son fuentes convencionales de energía aquellas utilizadas de forma intensiva y ampliamente comercializadas en el país.



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

*g. Fuentes No Convencionales de Energía:* Para efectos de la presente ley son fuentes no convencionales de energía, las energías renovables, es decir, aquellas fuentes de energía ambientalmente sostenibles y disponibles a nivel mundial, pero que en el país son utilizadas de manera marginal y no se comercializan ampliamente.

## IV. Mecanismos y Programas

**Artículo 8:** A fin de concretar el cumplimiento de las metas y las acciones que plantean el uso racional y eficiente de la energía y la promoción de energías no convencionales; se establecerán los siguientes mecanismos y programas de actuación:

- a) Ahorro Energético;
- b) Sustitución;
- c) Cogeneración;
- d) Energías Renovables ó Alternativas.
- e) Mejores Prácticas de Eficiencia Energética en el uso domiciliario.

**Artículo 9:** El Ente Nacional de Energía Eléctrica (ENRE) y el Ente Nacional de Gas (ENARGAS) obligarán a las empresas de generación, transporte y distribución de electricidad y gas respectivamente, a incrementar su eficiencia energética mediante esquemas de "estándares de performance". Se invitará a las Provincias a que sus entes reguladores específicos adopten análogos criterios con las respectivas empresas prestadoras provinciales.

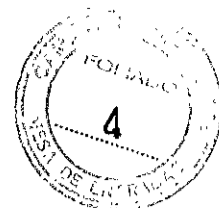
**Artículo 10:** Para mejorar la eficiencia energética de los productos electrodomésticos se establecerán programas de "estándares mínimos obligatorios y etiquetado energético".

## V. Obligaciones Especiales de las empresas energéticas

**Artículo 11:** Las empresas públicas o privatizadas que generen, suministren y comercialicen energía eléctrica y gas y realicen las acciones de uso racional basadas en "estándares de performance", previstas en el artículo 9, tendrán la obligación especial de asesorar a sus usuarios, clientes y consumidores finales para la implementación de los mecanismos y acciones para el Uso Racional y Eficiente de Energía.

**Artículo 12:** Las empresas de servicios públicos que presten servicios de energía eléctrica y gas deberán imprimir en la carátula de recibo de factura o cobro, mensajes concretos motivando las prácticas y el Uso Racional y Eficiente de la Energía y sus beneficios en la preservación ambiental.

## VI. Estímulos y Sanciones



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**Artículo 13:** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología propenderá la creación de programas especiales de investigación y dispondrá de un cupo determinado para el otorgamiento de becas a estudiantes avanzados y jóvenes egresados para su especialización orientada al Uso Racional y Eficiente de la Energía y el desarrollo de Energías Renovables.

**Artículo 14:** El Gobierno Nacional creará distinciones especiales que favorezcan el reconocimiento público para aquellas personas naturales o jurídicas, organizaciones, fundaciones ambientales e instituciones científicas y educativas que se destaquen en el ámbito nacional en el desarrollo de energías no convencionales ó renovables y en el uso racional y eficiente de la energía. Dichas distinciones se otorgarán anualmente.

**Artículo 15:** El gobierno Nacional establecerá a través de Entes Reguladores las respectivas sanciones a aquellas empresas que no cumplan con el artículo 9, de acuerdo a las normas legales vigentes.

## **VII. Promoción del Uso de Fuentes No Convencionales de Energía**

**Artículo 16:** El Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación formulará los lineamientos de las políticas, estrategias e instrumentos para el fomento y la promoción de las fuentes no convencionales de energía, con prelación en las zonas no interconectadas.

**Artículo 17:** El Gobierno Nacional a través de los programas que se diseñen, incentivará y promoverá a las empresas que produzcan unidades, calentadores, paneles solares, generadores de biogás, motores eólicos, y / o cualquier otra tecnología, producto ó insumos con destino a la venta directa al público o a la producción de otros implementos que utilicen como fuente total o parcial las energías renovables que hayan demostrado su viabilidad técnica y económica y en conformidad a las normas legales vigentes.

Esc. Julio C. Quiroga  
DIPUTADO DE LA NACION